



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOG
CALLE 19 No. 6-43 BLOQUE A. PISO 7. TELÉFONO: 28130

CLASE: DEMANDA ACUMULADA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO
SINGULAR

Me

DEMANDA:

EDIFICIO LARA P.H.

DEMANDADO:

WILLIAM CORREA ZULIA

No. PROCESO:

2010-1229

11001-20-03-043-2010-01229

CURR

Libra
~~WILLIAM~~ Mand

2010-1229

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA



Señor:

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2010-1145
DEMANDANTE: EDIFICIO LARA
DEMANDADO: WILLIAM CORREA ZULUAGA

FERNANDO SANCHEZ MORALES, Mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Administrador y representante legal del EDIFICIO LARA – PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la CALLE 13 No 12 -52 / 74 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D. C., manifiesto a usted, que otorgó Poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No 51.763.108 de Bogotá D.C., e inscrita con Tarjeta Profesional No 70215 del C. S. de la J, para que en mi nombre y Representación Inicie, Prosiga y Lleve hasta su Terminación, DEMANDA ACUMULADA EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, en contra del Señor WILLIAM CORREA ZULUAGA, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.061.931, Propietario del LOCAL 218, del EDIFICIO LARA – PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la CALLE 13 No 12 - 52 / 74 de la actual Nomenclatura de Bogotá, de acuerdo a la certificación de la deuda expedida por la representante legal que es el TITULO base de la ejecución (LEY 675 DE 2001 Art. 48).

Mí apoderada queda facultada para Conciliar, Transigir, Recibir, Hacer postura de remate si a ello hubiera lugar y las demás previstas en el artículo 77 del C.G. P. y las normas concordantes con el poder que se está otorgando.

El presente

Atentamente:

FERNANDO SANCHEZ MORALES
C.C. No 79.290.515 de Bogotá

Acepto

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No 51.763.108 de Bogotá
T.P. No 70215 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Fernando Sanchez Morales
Quien se identificó con C.C. No. 79290515
T. P. No. Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios

Yvette Vivian Arenas Beltrán

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Leonor del Carmen Acuña Salazar
Quien se identificó con C.C. No. 51763108
T. P. No. 70215 Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios

Yvette Vivian Arenas Beltrán



Radicado No. 20175330078751

Fecha: 25/04/2017



2

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 016 del 25 de Enero de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO LARA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 13 # 13 - 24 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 103 del 31 de Enero de 2003, corrida ante la Notaría 3 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C792272.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 19 de Abril de 2016 se eligió a:

FERNANDO SÁNCHEZ MORALES con CÉDULA DE CIUDADANIA 79.290.515, quien actuará como Administrador ✓ y Representante Legal durante el periodo del 19 de Abril de 2016 al 30 de Abril de 2017.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20175330078751

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 25/04/2017 03:37 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3. Tel: 3821659/62/65 Email:

25/04/2017 03:37 PM

CERTIFICADO DE DEUDA

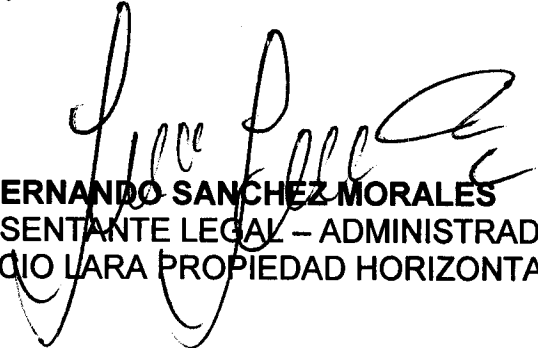
FERNANDO SANCHEZ MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.515, en mi calidad de Administrador y Representante Legal del EDIFICIO LARA P. H., certifico que el Señor WILLIAM CORREA ZULUAGA, en su calidad de propietario del Local 218, inmueble ubicado en la Calle 13 Nº 13 - 24, adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y multas por inasistencia a asambleas, desde el mes de Octubre 2015 al mes de Marzo de 2017, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.959.700), discriminados así:

PRETENSION	FECHA DE INICIACION	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
1	01/10/2015	cuota administración	\$ 76.000	01/11/2015
2	01/11/2015	cuota administración	\$ 76.000	01/12/2015
3	01/12/2015	cuota administración	\$ 76.000	01/01/2016
4	01/01/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/02/2016
5	01/02/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/03/2016
6	01/03/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/04/2016
7	01/04/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/05/2016
8	01/05/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/06/2016
9	01/06/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/07/2016
10	01/07/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/08/2016
11	01/08/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/09/2016
12	01/09/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/10/2016
13	01/10/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/11/2016
14	01/11/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/12/2016
15	01/12/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/01/2017
16	01/01/2017	cuota administración	\$ 87.000	01/02/2017
17	01/02/2017	cuota administración	\$ 87.000	01/03/2017
18	01/03/2017	cuota administración	\$ 87.000	01/04/2017
19	01/04/2016	cuota extraordinaria	\$ 60.500	01/05/2016
20	01/05/2016	cuota extraordinaria	\$ 60.500	01/06/2016
21	01/06/2016	cuota extraordinaria	\$ 60.500	01/07/2016
22	01/07/2016	cuota extraordinaria	\$ 60.500	01/08/2016
23	01/08/2016	cuota extraordinaria	\$ 60.500	01/09/2016
24	01/09/2016	cuota extraordinaria	\$ 60.500	01/10/2016
25	01/04/2016	cuota inasistencia asamblea	\$ 66.700	01/05/2016
26	01/11/2016	cuota inasistencia asamblea	\$ 69.000	01/11/2012

SON: UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.959.700)

El presente documento se expide de conformidad a lo regulado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 "Régimen de Propiedad Horizontal"

Atentamente,


FERNANDO SANCHEZ MORALES
REPRESENTANTE LEGAL – ADMINISTRADOR
EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA



Señor:

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ D. C.

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

E.

S.

D.

APR 26 '17 AM 9:18
JUD. 4 CN. DESCONGEST.

REFERENCIA N° 2010-1229

DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P. H.

DEMANDADO: WILLIAM CORREA ZULUAGA

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.763.108 de Bogotá. Abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional No. 70.215 del C.S.J. y obrando en calidad de apoderada del EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL, con número de identificación tributaria y representada 860529796-6, representada legalmente por el Administrador señor: **FERNANDO SANCHEZ MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.290.515. Persona Jurídica y Domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., y su representante legal también domiciliada en esta ciudad de Bogotá, De acuerdo al Poder conferido por medio del presente manifiesto a usted señor Juez que presento demanda Acumulada ejecutiva Singular de Minima cuantía, en contra del Señor **WILLIAM CORREA ZULUAGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.061.931, domiciliado en esta Ciudad de Bogotá, propietario del inmueble **CALLE 13 No 12 - 52 / 74 Local 254** de Bogotá, por las sumas de dineros que indicare en la parte petitoria de la demanda con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Señor **WILLIAM CORREA ZULUAGA** de las condiciones civiles ya anotadas, es propietario del inmueble ubicado en la **CALLE 13 No 12 - 52 / 74 Local 218 de Bogotá** del **EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL** como aparece en el certificado de tradición y libertad de Matricula inmobiliaria 50C - 1010494 de esta ciudad.

SEGUNDO: el demandado adeuda al **EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL** las cuotas de administración desde el 1 de diciembre de 2016 y hasta la fecha de presentación de la presente demanda, según certificación que anexo a la presente.

TERCERO: A pesar del requerimiento hecho al deudor/a para el pago de los dineros adeudados, estos no han sido cancelados por los deudores en mención.

CUARTO: La anterior obligación es **CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE**.

QUINTO: El administrador conforme lo establece la ley 675 de 2001, en su artículo 48, aporta la respectiva certificación de la obligación, la cual es contentiva del título base de la obligación.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL** Representado legalmente por el Administrador señor: **FERNANDO SANCHEZ MORALES** de las Condiciones civiles ya anotadas, y en contra del señor **WILLIAM CORREA ZULUAGA** de las Condiciones civiles ya anotadas, por las siguientes sumas de dinero.

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA



PRETENSION	FECHA DE INICIACION	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
1	01/10/2015	cuota administración	\$ 76.000	01/11/2015
2	01/11/2015	cuota administración	\$ 76.000	01/12/2015
3	01/12/2015	cuota administración	\$ 76.000	01/01/2016
4	01/01/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/02/2016
5	01/02/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/03/2016
6	01/03/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/04/2016
7	01/04/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/05/2016
8	01/05/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/06/2016
9	01/06/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/07/2016
10	01/07/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/08/2016
11	01/08/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/09/2016
12	01/09/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/10/2016
13	01/10/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/11/2016
14	01/11/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/12/2016
15	01/12/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/01/2017
16	01/01/2017	cuota administración	\$ 87.000	01/02/2017
17	01/02/2017	cuota administración	\$ 87.000	01/03/2017
18	01/03/2017	cuota administración	\$ 87.000	01/04/2017
19	01/04/2016	cuota extraordinaria	\$ 60.500	01/05/2016
20	01/05/2016	cuota extraordinaria	\$ 60.500	01/06/2016
21	01/06/2016	cuota extraordinaria	\$ 60.500	01/07/2016
22	01/07/2016	cuota extraordinaria	\$ 60.500	01/08/2016
23	01/08/2016	cuota extraordinaria	\$ 60.500	01/09/2016
24	01/09/2016	cuota extraordinaria	\$ 60.500	01/10/2016
25	01/04/2016	cuota inasistencia asamblea	\$ 66.700	01/05/2016
26	01/11/2016	cuota inasistencia asamblea	\$ 69.000	01/11/2012

27. Por los intereses moratorios que se causen por cada una de las pretensiones anteriormente discriminadas, desde la fecha de vencimiento, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia.

28. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, conforme al orden legal vigente, solicito se libre mandamiento de pago por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas.

29. Como consecuencia de la pretensión anterior, solicito al mismo tiempo se sirva librar mandamiento de pago por los intereses de mora, que se causen y no se paguen de las cuotas de administración futuras, y hasta que se haga el pago total de las misma, esto según lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

30. Por los gastos y costas procesales.

DERECHO

Invoco como normas aplicables los siguientes Art 680 y 779 del C.C. y en virtud del régimen de propiedad horizontal ley 675 del 3 de Agosto de 2001 y la ley 794 de enero 8 de 2003, Art. 13 del C. G. del P., Art. 17 del C. G. del P., Art. 25 del C.

6

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA



G. del P., Art. 26 del C.G. del P., Art. 53 del C.G. del P., Art. 82 del C. G. del P.,
Art. 85 del C. G. del P., Art 108 del C. G. del P.; Art. 167 del C.,G. del P.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente Por el domicilio del demandado, y la cuantía es MÍNIMA por tal motivo es usted señor Juez competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

- 1.- Poder
- 2.- Copia de la demanda para el traslado a la demandada
- 3.- Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.
- 4.- Original de la certificación de la Obligación expedida por la Administradora
- 5.- Original del certificado de libertad de la demandada
- 6.- Copia Auténtica de la personería jurídica expedida por la alcaldía local de los •
Santafe
- 7.- Adjunto por separado medidas cautelares

PRUEBAS

Certificación original de la deuda expedida por el administrador y los demás documentos enunciados en el acápite de anexos en folios.

PETICION

Le pido respetuosamente al señor Juez se autorice expresamente a la Señora **MIGUEL ANGEL MEJIA AVILA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá D. C. identificado civilmente con cedula de ciudadanía N° 1.099.551.313, al señor **JOSE MIGUEL ACUÑA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N°1.013.577.360, para que en mi nombre y representación revise el proceso que cursa ante su Honorable Despacho Judicial, mire el expediente, solicite copias, retire oficios de embargo, retire demanda, títulos judiciales y en general todo lo que tenga que ver con el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES

Se notifican a las partes conforme lo ordena el artículo 463 inciso 1.

Atentamente


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
~~C. C. No 54 763 108 de BTA~~
T.P. No 70215 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOBOTÁ

Al despacho de la señora Juez informando:

	En cumplimiento al auto anterior
	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
	Vencido término de emplazamiento
	Subsana demanda
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación auto
	Vencido término de notificación personal
	Solicitud de terminación del proceso
	Vencido termino art. 317
	Poder, sustitución o revocación de apoderado
	Solicitud medidas cautelares
	Se aporta Póliza Judicial
	Petición de desglose
	Solicitud copias auténticas
	Respuesta registro de medidas cautelares
	Aporta despacho comisorio diligenciado
	Petición devolución despacho comisorio
	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
	Allegado de otros Juzgados
	Vencido el termino de traslado de
	Devolución de expediente
	Allegan conversión de títulos
	Renuncia del poder conferido
	Solicitan títulos
	Aportan nueva dirección
	Requerir y/o terminar de conformidad al Art. 317
	Proceso de Reorganización y/o Liquidación Judicial
	Vencido el anterior termino de traslado
	Allegan despacho comisorio diligenciado y/o sin diligenciar
	Otros <i>Demanda efectiva. anexan poder, certificado de deuda, Representación</i>

Bogotá D.C. 08 JUN. 2017

legul.
Archivo y 1 traslado.

SECRETARÍA

(3)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Acuerdo No. PSAA16-10506 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512

Correo Institucional: j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 19 No. 6 – 48, Torre A, Piso 7 Teléfono Fax 2813053

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Rad. No Ejecutivos 2010-01229

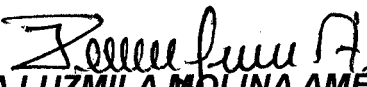
De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1.- La memorialista aporte el certificado de la alcaldía vigente, donde se certifique la nueva vigencia del administrador y representante legal del EDIFICIO LARA P.H., señor FERNANDO SANCHEZ MORALES. (Inciso 2 Art. 84 del C.G.P. en concordancia con el art. 85 ibidem).

2.- Aclare la Dirección del inmueble de propiedad del demandado, tanto en la parte introductoria de la demanda como en el acápite de los hechos, ya que no concuerda con el título ejecutivo aportado visible FL.3.

Alléguese copia para el traslado y archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE, (3)


ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Bogotá D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM MONICA EDITH MELENIE TRUJILLO SECRETARIA 16 JUN 2017
--

Agencia
11/11/17
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA



Señor:

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ D. C.

JUEZ DE ORIGEN 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E

S

D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2010-1229

Demandante EDIFICIO LARA P. H.

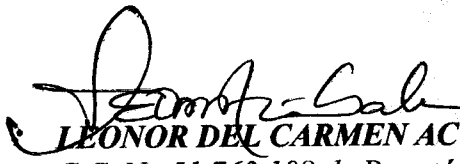
Demandados WILLIAM CORREA ZULUAGA

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada del modo como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora, dentro del presente proceso, con todo respeto me permito subsanar la demanda, lo cual hago en los siguientes términos, para dar cumplimiento a lo ordenado por su Honorable Despacho:

1. En el primer punto del auto inadmitorio me permito anexar el certificado de representación legal de la parte actora según lo ordenado por su despacho.
2. Al segundo punto del auto inadmitorio me permito indicar al juzgado que la dirección actual es la carrera 13 N° 13-24 de esta ciudad, la dirección antigua era la carrera 13 N° 13-52/74, el cual se aclara en la demanda la cual se anexa.

En estos términos dejo subsanada la demanda de la referencia.

Atentamente.


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No 51 763 108 de Bogotá
T.P. No 70.215 del C. S. de la J

Indira B 15 F
2 CD.
JDO. 4 CM. DESCONGEST.
JUN 22 '17 AM 9:18

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA



Señor:

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D. C.

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

E.

S.

D.

REFERENCIA N° 2010-1229

DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P. H.

DEMANDADO: WILLIAM CORREA ZULUAGA

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.763.108** de Bogotá. Abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional No. **70.215** del C.S.J. y obrando en calidad de apoderada del **EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con número de identificación tributaria y representada 860529796-6, representada legalmente por el Administrador señor: **FERNANDO SANCHEZ MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **79.290.515**. Persona Jurídica y Domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., y su representante legal también domiciliada en esta ciudad de Bogotá, De acuerdo al Poder conferido por medio del presente manifiesto a usted señor Juez que presento demanda Acumulada ejecutiva Singular de Minina cuantía, en contra del Señor **WILLIAM CORREA ZULUAGA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.061.931, domiciliado en esta Ciudad de Bogotá, propietario del inmueble **CALLE 13 No 13 - 24 Local 254** de Bogotá, por las sumas de dineros que incurre en la parte petitoria de la demanda con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Señor **WILLIAM CORREA ZULUAGA** de las condiciones civiles ya anotadas, es propietario del inmueble ubicado en la **CALLE 13 No 13-24 Local 218 de Bogotá** del **EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL** como aparece en el certificado de tradición y libertad de Matricula inmobiliaria **BOC - 1010494** de esta ciudad.

SEGUNDO: el demandado adeudan al **EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL** las cuotas de administración desde el 1 de diciembre de 2016 y hasta la fecha de presentación de la presente demanda, según certificación que anexo a la presente.

TERCERO: A pesar del requerimiento hecho al deudor/a para el pago de los dineros adeudados, estos no han sido cancelados por los deudores en mención.

CUARTO: La ~~anterior obligación es~~ **CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.**

QUINTO: El administrador conforme lo establece la ley 675 de 2001, en su artículo 48, aporta la respectiva certificación de la obligación, la cual es contentiva del título base de la obligación.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL** Representado legalmente por el Administrador señor: **FERNANDO SANCHEZ MORALES** de las Condiciones civiles ya anotadas, y en contra del señor **WILLIAM CORREA ZULUAGA** de las Condiciones civiles ya anotadas, por las siguientes sumas de dinero.

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA



12

PRETENSION	FECHA DE INICIACION	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
1	01/10/2015	cuota administración	\$ 76.000	01/11/2015
2	01/11/2015	cuota administración	\$ 76.000	01/12/2015
3	01/12/2015	cuota administración	\$ 76.000	01/01/2016
4	01/01/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/02/2016
5	01/02/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/03/2016
6	01/03/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/04/2016
7	01/04/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/05/2016
8	01/05/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/06/2016
9	01/06/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/07/2016
10	01/07/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/08/2016
11	01/08/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/09/2016
12	01/09/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/10/2016
13	01/10/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/11/2016
14	01/11/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/12/2016
15	01/12/2016	cuota administración	\$ 81.000	01/01/2017
16	01/01/2017	cuota administración	\$ 87.000	01/02/2017
17	01/02/2017	cuota administración	\$ 87.000	01/03/2017
18	01/03/2017	cuota administración	\$ 87.000	01/04/2017
19	01/04/2016	cuota extraordinaria	\$ 60.500	01/05/2016
20	01/05/2016	cuota extraordinaria	\$ 60.500	01/06/2016
21	01/06/2016	cuota extraordinaria	\$ 60.500	01/07/2016
22	01/07/2016	cuota extraordinaria	\$ 60.500	01/08/2016
23	01/08/2016	cuota extraordinaria	\$ 60.500	01/09/2016
24	01/09/2016	cuota extraordinaria	\$ 60.500	01/10/2016
25	01/04/2016	cuota inasistencia asamblea	\$ 66.700	01/05/2016
26	01/11/2016	cuota inasistencia asamblea	\$ 69.000	01/11/2012

27. Por los intereses moratorios que se causen por cada una de las pretensiones anteriormente discriminadas, desde la fecha de vencimiento, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia.

28. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, conforme al orden legal vigente, solicito se libre mandamiento de pago por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas.

29. Como consecuencia de la pretensión anterior, solicito al mismo tiempo se sirva librar mandamiento de pago por los intereses de mora, que se causen y no se paguen de las cuotas de administración futuras, y hasta que se haga el pago total de las misma, esto según lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

30. Por los gastos y costas procesales.

DERECHO

Invoco como normas aplicables los siguientes Art 680 y 779 del C.C. y en virtud del régimen de propiedad horizontal ley 675 del 3 de Agosto de 2001 y la ley 794 de enero 8 de 2003, Art. 13 del C. G. del P., Art. 17 del C. G. del P., Art. 25 del C.

13

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA



G. del P., Art. 26 del C.G. del P., Art. 53 del C.G. del P., Art. 82 del C. G. del P., Art. 85 del C. G. del P., Art 108 del C. G. del P., Art. 167 del C.,G. del P.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente Por el domicilio del demandado, y la cuantía es **MÍNIMA** por tal motivo es usted señor Juez competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

- 1.- Poder
- 2.- Copia de la demanda para el traslado a la demandada
- 3.- Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.
- 4.- Original de la certificación de la Obligación expedida por la Administradora
- 5.- Original del certificado de libertad de la demandada
- 6.- Copia Auténtica de la personería jurídica expedida por la alcaldía local de los Santafe
- 7.- Adjunto por separado medidas cautelares

PRUEBAS

Certificación original de la deuda expedida por el administrador y los demás documentos enunciados en el acápite de anexos en folios.

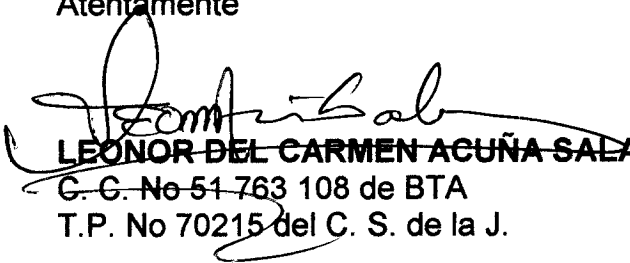
PETICION

Le pido respetuosamente al señor Juez se autorice expresamente a la Señora **MIGUEL ANGEL MEJIA AVILA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá D. C. identificado civilmente con cedula de ciudadanía N° 1.099.551.313, al señor **JOSE MIGUEL ACUÑA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° 1.013.577.360, para que en mi nombre y representación revise el proceso que cursa ante su Honorable Despacho Judicial, mire el expediente, solicite copias, retire oficios de embargo, retire demanda, títulos judiciales y en general todo lo que tenga que ver con el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES

Se notifican a las partes conforme lo ordena el artículo 463 inciso 1.

Atentamente


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C. G. No 51-763 108 de BTA

T.P. No 70215 del C. S. de la J.



Radicado No. 20175330125721

Fecha: 20/06/2017



14

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 016 del 25 de Enero de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO LARA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 13 # 13 - 24 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 103 del 31 de Enero de 2003, corrida ante la Notaría 3 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C792272.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 21 de Abril de 2017 se eligió a:

FERNANDO SANCHEZ MORALES con CÉDULA DE CIUDADANIA 79290515, quien actuará como Administrador durante el periodo del 30 de Abril de 2017 al 30 de Abril de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No. 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20175330125721

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 20/06/2017 12:36 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3. Tel: 3821659/62/65 Email:

20/06/2017 12:36 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOBOTÁ

Al despacho de la señora Juez informando:

	En cumplimiento al auto anterior
	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
	Vencido término de emplazamiento
	Subsana demanda
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación auto
	Vencido término de notificación personal
	Solicitud de terminación del proceso
	Vencido termino art. 317
	Poder, sustitución o revocación de apoderado
	Solicitud medidas cautelares
	Se aporta Póliza Judicial
	Petición de desglose
	Solicitud copias auténticas
	Respuesta registro de medidas cautelares
	Aporta despacho comisorio diligenciado
	Petición devolución despacho comisorio
	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
	Allegado de otros Juzgados
	Vencido el termino de traslado de
	Devolución de expediente
	Allegan conversión de títulos
	Renuncia del poder conferido
	Solicitan títulos
	Aportan nueva dirección
	Requerir y/o terminar de conformidad al Art. 317
	Proceso de Reorganización y/o Liquidación Judicial
	Vencido el anterior termino de traslado
	Allegan despacho comisorio diligenciado y/o sin diligenciar
✓	Otros Subsanan en tiempo

Bogotá D.C., 11 JUL. 2017

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Acuerdo No. PSAA16-10506 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512

Correo Institucional: j04pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 19 No. 6 – 48, Torre A, Piso 7 Teléfono Fax 2813053

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REF. EJECUTIVO 2010-01229 (DEMANDA ACUMULADA)

Revisado el expediente considera el Despacho que el documento arribado con la demanda, **constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible**, de conformidad con lo reglado por los arts. 422 y 424 del C.G.P., por lo que al tenor de lo reglado en el artículo 430 y 463 ibídem, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **EDIFICIO LARA P.H.** y en contra de **WILLIAM CORREA ZULUAGA**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de expensas de administración adeudadas a dicha copropiedad, discriminadas así:

- 1.- Por la suma **\$228.000 MCTE**, por concepto de la sumatoria de 3 cuotas de administración, correspondientes a los meses de 1 de octubre a diciembre de 2015, exigibles el 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2015 y 1 de enero de 2016, en razón de **\$76.000 MCTE** cada una.
- 2.- Por la suma **\$972.000 MCTE**, por concepto de la sumatoria de 12 cuotas de administración, correspondientes a los meses de 1 de enero al 1 diciembre de 2016, exigibles el 01 de febrero a 01 de diciembre de 2016 y 01 de enero de 2017, en razón de **\$81.000 MCTE** cada una.
- 3.- Por la suma **\$261.000 MCTE**, por concepto de la sumatoria de 3 cuotas de administración, correspondientes a los meses de 1 enero de 2017 al 01 de marzo de 2017, exigibles el 01 de febrero al 01 de abril de 2017, en razón de **\$87.000 MCTE** cada una.
- 4.- Por la suma **\$363.000 MCTE**, por concepto de la sumatoria de 6 cuotas de **administración extraordinarias**, correspondientes a los meses de 1 de abril al 1 junio de 2016, exigibles el 01 de mayo al 01 de julio de 2016 en razón de **\$60.500 MCTE** cada una.
- 5.- Por la suma **\$66.700 MCTE**, por concepto de una cuota de **inasistencia asamblea**, correspondientes al mes del 01 abril de 2016, exigibles el 01 de mayo de 2016.
- 6.- Por los intereses moratorios sobre las expensas de administración relacionadas en los numerales anteriores, exigibles desde el día siguiente a su causación, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior, además que los de mora no superen los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal.
- 7.- Por las expensas de administración (cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones, parqueadero, etc) que se causen con posterioridad al mes de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Acuerdo No. PSAA16-10506 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512

Correo Institucional: j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 19 No. 6 – 48, Torre A, Piso 7 Teléfono Fax 2813053

marzo de 2017, previa certificación que reúna los requisitos del artículo 422 del C.G.P., expedida por el administrador y/o representante legal de la copropiedad, debidamente acreditado por la alcaldía local correspondiente, más sus respectivos intereses.

Se **NIEGA** el mandamiento respecto a la cuota **inasistencia asamblea de fecha 01 de noviembre de 2016**, de la cual la fecha de exigibilidad no concuerda con la cuota ejecutada, es decir que esta no cumple con los requisitos del art. 422 del C.G.P. que se ha clara, expresa y exigible.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos del numeral 1 del art. 463 del C.G.P., es decir por **ESTADO**.

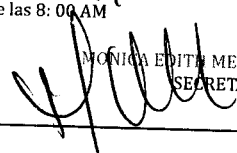
Se reconoce personería jurídica a la Doctora **LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**, como apoderada de la Agrupación demandante, en los términos y con las facultades del poder visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 099 Fijado hoy _____ a la hora
de las 8: 00 AM


MONICA EDITH MELEÑE TRUJILLO
SECRETARIA

21 JUL. 2017

MEM

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1229 de EDIFICIO LARA contra WILLIAM CORREA ZULUAGA.

Una vez revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

➤ Que mediante proveído que data de 17 de julio de 2017 (Fl. 16 y 17, C.3) se libró mandamiento de pago para la demanda acumulada Nro. 2010-1229, por las cuotas de administración de los meses de octubre de 2015 a marzo de 2017, las cuotas extraordinarias de abril a junio de 2016, una cuota de inasistencia a asamblea de abril de 2016 y sus respectivos intereses moratorios, además de las expensas de administración que se causen con posterioridad al mes de marzo de 2017.

➤ Que de conformidad con el artículo 463 del Código General del Proceso “en el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.”

➤ Que en la destacada providencia, dicho mandato legal no fue ordenado.

En consecuencia, se DISPONE:

ÚNICO.- SUSPENDASE el pago a los acreedores y **EMPLACENSE** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 108 y a costa del acreedor que acumuló la demanda. En consecuencia inclúyase en el listado respectivo esta providencia junto al mandamiento de pago de la demanda acumulada, háganse las publicaciones del caso en un diario de amplia circulación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de enero de 2019

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

EL ESPECTADOR

Avisos Judiciales

[illegible]



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

(37)

1907-226-006

2 files
letra

Señor:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de origen: 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-01229.

DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P.H.

DEMANDADO: WILLIAM CORREA ZULUAGA.

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora, con todo respeto me permito allegar la página de la publicación en el PERIÓDICO EL ESPECTADOR, del domingo 17 de Febrero de 2019, del emplazamiento artículo 108 C.G.P. realizado a todos los acreedores del demandado WILLIAM CORREA ZULUAGA, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Atentamente,


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No 51.763.108 de Bogotá
T.P. No 70215 del C.S. de la J.
L.A.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01 MAR 2019

C4

Al der pacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones:
El Juez debe



Consejo Municipal

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1229 de EDIFICIO LARA contra WILLIAM CORREA ZULUAGA.

Revisada la publicación adosada al plenario, el Despacho observa que no se dio cumplimiento al Parágrafo 2° del artículo 108 del C.G.P., para el efecto, deberá allegarse la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web respectiva.

Así las cosas, la parte actora deberá elaborar nuevamente la publicación conforme lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

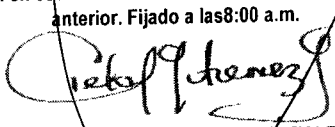
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2019

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

Señor:

JUZGADO 6 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO N° 2010-01229 -47
DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P. H. NIT 860529796-6
DEMANDADO: WILLIAM CORREA ZULUAGA

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR mayor de edad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el ACUERDO No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014 en su artículo 2. Conforme lo siguiente:

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ART 108 C.G.P

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: WILLIAM CORREA ZULUAGA

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

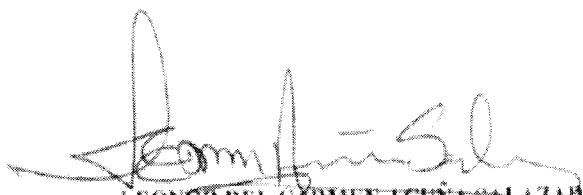
PARTE DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P. H.

No. DE RADICACIÓN EXPEDIENTE: 11001400302220100122900

conforme lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, en su artículo 10: el cual indica que para la notificación conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., bastara solo con el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No. 51.763.108 de Bogotá
T.P. No. 70.215 del C.S. de la J.

SEÑOR
UNIVERSO
F 2
U Leon
RADICADO
311. 209 - 6

CIUDAD INCLUSION REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS PROCESO EJECUTIVO
1001400302220100122900

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR <gerencia@unionjuridica.page>

Jue 3/12/2020 10:33 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
UNION JURIDICA <procesosunionjuridica@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (258 KB)

FORMATO EMPLAZAMIENTO 11001400302220100122900.pdf;

Señor:

JUZGADO 6 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

REF : PROCESO EJECUTIVO N° 2010-01229

DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P. H. NIT 860529796-6

DEMANDADO: WILLIAM CORREA ZULUAGA

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR mayor de edad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el ACUERDO No. PSAA14-10118

Marzo 4 de 2014 en su artículo 2. Conforme lo siguiente:

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ART 108 C.G.P

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: WILLIAM CORREA ZULUAGA

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

PARTE DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P. H.

No. DE RADICACIÓN EXPEDIENTE: 11001400302220100122900

conforme lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, en su artículo 10: el cual indica que para la notificación conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., bastara solo con el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación.

Cordialmente

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. 51.763.108

T.P. 70.215 del C.S. de la J.

Gerente General

Móvil 311 458 80 50

Tel 3411486

NAME AND PROCESS

11001-40-03-047-2010-01229-00

¿Confirma la Información Ingresada?

Rama Judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Luisa Fernanda Sarmiento Zamudio

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Procesos ▶ Mi proceso ▶

PROCESO

Ocultar Filtros

Código Proceso11001400304720100122900

Está Vigente☒

Fecha Ingreso

Fecha Ingreso

Inicial

Final

Partes Procesales

Mostrar 10 registros

Buscar:

		Código Proceso	Tipo Proceso	Código Ingreso	Nombre Del Juicio	Apograr - Estado	Fecha Ingreso	Está vigente
		11001400304720100122900	Código General Del Proceso	EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA	Ejecución Municipal - Civil 006 Bogotá Dc	JORGE ELIECER OCHOA ROJAS	10/05/2021 2:37:34 P.M.	SI

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero

Anterior

1

Siguiente

Ultimo

Rama Judicial

Consejo Superior De La Judicatura

Departamento De Bogotá D.C.

Unidad De Información

Ultimo Acceso 10/May/2021 12:45:16 PM

Información: Seguridad 01489.45 - 011003060-14001400304720100122900

10/05/2021 2:37:34 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1229 de EDIFICIO LARA P.H contra WILLIAM CORREA ZULUAGA.

Se ordena a la secretaria controlar el término del emplazamiento teniendo en cuenta el acta anexa, y una vez realizado lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

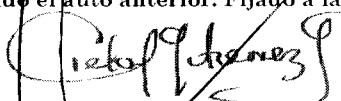
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021.

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JUDITH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1229 de EDIFICIO LARA P.H contra WILLIAM CORREA ZULUAGA.

Al observar el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo singular acumulado instaurado por EDIFICIO LARA P.H quien actúa por intermedio de profesional de derecho, en contra de WILLIAM CORREA ZULUAGA, observa el despacho lo siguiente:

1. Se presenta como recaudo ejecutivo una certificación de deuda expedida por la administración de la copropiedad demandante, por concepto de las expensas comunes generadas a partir del mes de octubre de 2015 hasta el mes de marzo de 2017, discriminadas en el documento militante a folios 3 a 6.
2. Admitida la demanda por reunir los requisitos de ley, se procede a librar mandamiento de pago acumulado el día 17 de Julio de 2017 por los valores solicitados en el petitum, igualmente, por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a las reclamadas previa certificación que reúna los requisitos del artículo 422 del C.G del P, siendo notificada a la extrema pasiva del respectivo proveído mediante estado, al tenor de los preceptuado en el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, quien dentro del término para proponer excepciones se abstuvo de hacerlo.
3. El inciso 2° del artículo 440 del estatuto vigente, señala que si el demandado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. El auto se notificará por estado y contra este no procederá recurso de apelación en su contra.
4. Aunado, es del caso tener en cuenta lo enunciado en el numeral 5° de la norma en cuestión, como quiera que nos encontramos frente a una demanda acumulada, la cual indica que, si fuera el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, en la que se dispondrá: i) con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; ii) el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular; y iii) se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal y superado el acto procesal del emplazamiento a todos los acreedores del deudor para que hagan valer sus acreencias con demandas acumuladas a esta, en los términos contemplados en el numeral 2° del multicitado artículo 463 *ídem*, así como, no se formuló medio enervante por parte de la ejecutada dentro del término legal, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto apremio, estando reunidos los presupuestos procesales, tales como, la competencia del Juez, capacidad de las partes, etc.

29

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución acumulada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la providencia de mandamiento de fecha 17 de julio de 2017, librado y notificado al demandado.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación de todos los créditos, de acuerdo con lo previsto en el literal c) numeral 5º del artículo 463 en armonía con el artículo 446 de la codificación actual.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas, atendiendo las prelación a que haya lugar, según la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, los artículo 365 y 366 *ídem*, para lo cual, se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **\$170.000** M/cte., para ser incluidas en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 30 de Agosto de 2021. Por anotación en estado N.º <u>090</u> de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

29

		30	
			
SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			
PROCESO	11001 40 03 047 2010 01229 00		
INICIADO POR	EDIFICIO LARA P.H		
EN CONTRA DE	WILLIAM CORREA ZULUAGA		
Señor Juez: Conforme a lo ordenado en auto de fecha 27 de agosto de 2021, procedo a realizar la liquidación de costas.			
FOLIO CUADERNO VALOR			
AGENCIAS EN DERECHO	29	3	170.000,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO TRADICIÓN			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			170.000,00

SECRETARIA

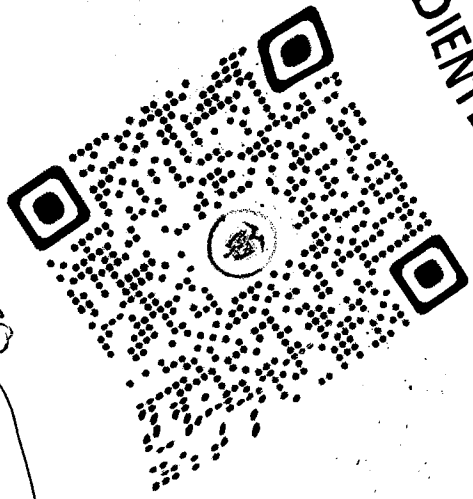
Proyecto JOSE CASTELLANOS

FECHA: 18/10/2022

24 OCT 1972

1. Administrative
 2. Financial
 3. Legal
 4. Medical
 5. Police
 6. Public
 7. Religious
 8. Scientific
 9. Social
 10. Technical
 11. Transportation
 12. Utilities
 13. Waste Management
 14. Water Supply
 15. Other

PEDIENTE HIBRIDO



USICO HASTA EL FOLIO No: 22
ECHA: 21-10-22

28